

conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presente los documentos justificantes que estimen pertinentes.

El Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, Francisco Iglesias Solís.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 16 de julio de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 16 de julio de 2002, sobre notificación de Trámite de Audiencia de 3^a anualidad correspondiente al expediente EF-07369, de la empresa “Adagio 2000, S.L.”

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “Adagio 2000, S.L.” interesada en el expediente EF-07369, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Mérida, a 29 de mayo de 2002. Expte.: 07369. Asunto: Trámite de Audiencia 3^a anualidad.

En relación con el expediente de subvención para el fomento de la contratación indefinida, catalogado como EF-07369, le comunicamos que mediante resolución de concesión de fecha 21/12/98 notificada e 08/01/99, y de acuerdo con el calendario de vencimiento de anualidades, con fecha 24/03/2001 se produjo el vencimiento de la tercera anualidad de la subvención. De acuerdo con el mismo, disponía del plazo de tres meses desde el vencimiento para la presentación de la solicitud normalizada del pago según modelo adjuntado, así como la documentación señalada en dicho documento, sin que hasta la fecha haya sido presentada, incumpliendo así la condición general 1.3 de la Resolución de concesión así como el artículo 14 del Decreto 92/96, de 4 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 92/96, de 4 de junio, en el supuesto de que el beneficiario de la

subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por ello se comunica:

Primero: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, con obligación de devolución de los importes cobrados y que ascienden a la cantidad de 18.751,58 euros.

Segundo: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

El Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, Francisco Iglesias Solís.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 16 de julio de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 16 de julio de 2002, sobre notificación de petición de documentación correspondiente al expediente EF-10547, de la empresa “Rodríguez Valdeón, Juan Manuel”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “Rodríguez Valdeón, Juan Manuel” interesada en el expediente EF-10547, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Mérida, a 30 de mayo de 2002. Expte.: 10547. Asunto: 3ª anualidad.

En relación con su expediente arriba indicado para el fomento de la contratación indefinida, a efectos de comprobación de las obligaciones impuestas en la Resolución de Concesión, y así proceder al abono de la tercera anualidad de la subvención aprobada correspondiente, deberá remitirnos los siguientes documentos:

- Certificación expedida por la Administración de la Agencia Tributaria acreditativa de encontrarse al corriente con la misma. La remitida con fecha 25-01-2002 no se encuentra al corriente.
- Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativo de que la empresa se encuentra al corriente con la misma, en todos los códigos que posea en el Régimen General.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente la documentación solicitada, indicándole que si así no lo hiciera, se resolverá lo procedente, quedando paralizada la tramitación del pago de la tercera anualidad.

Técnico de Fomento del Empleo. Aureliano Garrido Ardila.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 16 de julio de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, Mª JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 16 de julio de 2002, sobre notificación de Trámite de Audiencia de 2ª y 3ª anualidad correspondiente al expediente EF-11680, de la empresa “José García Ugart”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “José García Ugart” interesada en el expediente EF-11680, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Mérida, a 18 de abril de 2002. Expte.: 11680. Asunto: Trámite de audiencia 2ª y 3ª anualidad.

Como consecuencia de las inspecciones y comprobaciones efectuadas por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional para el seguimiento y control de las ayudas se observa que la empresa arriba referenciada no ha mantenido el nivel de empleo exigido en la condición particular 2.1 de la Resolución Individual de concesión de fecha 02/07/1999, puesto que en la mencionada Resolución Individual se le obliga a mantener una plantilla de 1 trabajador fijo y 2.1 trabajadores eventuales y de la vida laboral aportada se desprende que no mantiene ningún trabajador fijo desde el 21/03/2000, fecha en que causa baja el trabajador objeto de subvención, Luis Javier Castellano Blanco, y la plantilla de trabajadores eventuales es inferior a la obligada a mantener según la resolución arriba mencionada, incumpliendo así el artículo 7 del Decreto 92/1996 de 4 de junio modificada por el artículo 6 del Decreto 21/1999 de 23 de febrero, así como la condición particular 2.1 de la Resolución individual de concesión de la subvención de fecha 02/07/1999.

Por otra parte se observa que se produce la baja del trabajador objeto de subvención, Luis Javier Castellano Blanco, el 21/03/2000, sin que la empresa haya comunicado su sustitución ni cubierto vacante en los plazas establecidos por la normativa, incumpliendo así el artículo 7 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, modificada por el artículo 4 del Decreto 21/1999, de 23 de febrero.

Además según la documentación aportada por la empresa solicitante, ésta no se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones con la Seguridad Social, incumpliendo así el artículo 6 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, modificada por el artículo 4 del Decreto 21/1999, de 23 de febrero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por ello, se comunica:

Primero: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda dejar sin efecto el procedimiento iniciado con fecha 23/05/2001 e iniciar un nuevo procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, y la obligación de devolver las cantidades percibidas por la empresa.

Segundo: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92,